



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del Señor Juez la sucesión intestada del causante ANA GAMARRA SANTIZ, RAD. 2021-0010100, informándole que la parte demandante mediante memorial recibido vía correo institucional el día 25 de agosto de 2021, y estando dentro del término legal presentó subsanación de la demanda.

*Misael Carrillo C.*

**MISAEEL CARRILLO**

**Secretario ad-hoc**

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCÉ**

Sincé, Sucre, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**REF.: SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA**

**RADICACIÓN: 707424089002-2021-00101-00**

**CAUSANTES:** ALBA JOSEFINA GAMARRA SANTIZ

**DEMANDANTES:** ELLA PIEDAD JIMÉNEZ GUAZO e IDALIDES DIAZ LASTRE

Las demandantes señoras ELLA PIEDAD JIMENEZ GUAZO E IDALIDES DIAZ LASTRE, mediante apoderado judicial Dra. ANA ACOSTA BRAVO, solicitó ante este despacho la apertura de la sucesión intestada de la señora ALBA JOSEFINA GAMARRA SANTIZ, fallecida el día 13 de marzo de 2021 y por haber tenido esta, su último domicilio en este municipio.

Este despacho judicial mediante providencia de fecha 18 de agosto de 2021, inadmitió la demanda y señaló los yerros que presentaba la misma. La parte demandante, encontrándose dentro del término legal, presentó el día 25 de agosto de 2021, vía correo electrónico escrito subsanando la demanda de los yerros que esta presentaba, razón está por la cual este despacho judicial en vista de que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el art. 82 y ss del C.G.P., y en el artículo 488 ibídem, procederá a declarar abierta la sucesión intestada de la causante ALBA JOSEFINA GAMARRA SANTIZ.

Ahora, con respecto a la legitimación que tienen las señoras ELLA PIEDAD JIMENEZ GUAZO E IDALIDES DIAZ LASTRE, para solicitar la apertura de la presente sucesión intestada; encuentra el despacho que las demandantes solicitan se les tengan como acreedoras hereditarias y anexan a la demanda los títulos valores (Letras de cambio),



a su favor y en las cuales el girado aceptante es la causante ALBA JOSEFINA GAMARRA SANTIZ, por lo que de conformidad con el art. 488 del C.G.P., las señoras ELLA PIEDAD JIMENEZ GUAZO E IDALIDES DIAZ LASTRE, poseen legitimación para adelantar el presente trámite.

Con respecto a la solicitud de embargo y secuestro de los bienes que integran la masa sucesoral de la causante ALBA JOSEFINA GAMARRA SANTIZ, este despacho procederá a decretarla de conformidad con el art. 480 del C.G.P., el cual prevé “Aun antes de la apertura del proceso de sucesión cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente”.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Declárese abierto y radicado en éste Despacho Judicial el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ALBA JOSEFINA GAMARRA SANTIZ, fallecida el día 13 de marzo de 2021 y, siendo el Municipio de Sincé, el lugar de su último domicilio. . Y Désele el trámite establecido en el Título I, Capítulo I, Art. 488 y ss del CG.P.

**SEGUNDO:** Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble, que hace parte de la masa sucesoral de la causante ALBA JOSEFINA GAMARRA SANTIZ:

- casa de habitación la cual está ubicada en la Carrera 10 No. 5-51 en este municipio, con el lote en donde se haya edificada, con un área total de 440.00 M2 y con referencia catastral No. 010000000940034000000000 y con matrícula Inmobiliaria No. 347-22106 de la oficina de instrumentos públicos de Sincé.

**TERCERO:** La apertura de este proceso de sucesión se hace a petición de las acreedoras hereditarias ELLA PIEDAD JIMÉNEZ GUAZO e IDALIDES DIAZ LASTRE, de la causante ALBA JOSEFINA GAMARRA SANTIZ.

Las acreedoras podrán hacer valer su crédito hasta que termine la diligencia de inventario, para efectos de lo dispuesto en el artículo 491 del C.G.P.



**CUARTO:** De conformidad con lo previsto por el artículo 490 del C.G.P., se ordena a las acreedoras que han solicitado la apertura del presente proceso sucesión notificar al señor **ALBERTO JULIO GAMARRA SANTIZ** de quien se aporta registro civil de nacimiento, a su elección en las formas que a continuación se enuncian: **i)** bajo el trámite contemplado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.; **ii)** o, siguiendo el debido proceso contemplado en el Decreto No. 806 de 2020 artículo 8º e igualmente cumpliendo con los requisitos que estas normas contemplan.

**Parágrafo:** Las demandantes en las diligencias tendientes a surtir la notificación ordenada, deberán requerir expresamente al señor **ALBERTO JULIO GAMARRA SANTIZ**, para que en el término de veinte (20) prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación deferida, tal como lo disponen los artículos 492 del C.G.P., y 1290 del C.C.

**QUINTO:** Se ordena a las acreedoras que han solicitado la apertura del presente proceso de sucesión notificar a los señores JUAN FRANCISCO, ANA MERCEDES, MYRIAM Y GUIDO JOSÉ GAMARRA SANTIZ, en su calidad de herederos conocidos de la señora ANA GAMARRA SANTIZ, de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. y para los fines del artículo 492 ibídem. Estos herederos o las demandantes deben presentar la prueba que acredite su calidad.

La notificación se hará por los artículos 291 y 292 del C.G.P. O, por medio de lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, artículo 8, cumpliendo todas las exigencias reguladas por estas disposiciones.

**SEXTO:** Ordenar el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de la causante ALBA JOSEFINA GAMARRA SANTIZ, en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**SÉPTIMO:** Infórmese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en cumplimiento a lo establecido en el artículo 490 del C.G.P.

**OCTAVO:** Archívese copia de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR**  
**JUEZ**

MDCQ